

## **CÓDIGO DEONTOLÓGICO SECCIÓN PEDAGOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA ILUSTRE COLEGIO DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE SEVILLA Y HUELVA**

El Código de deontología quiere establecer unos principios de actuación y de regulación del ejercicio de la profesión del Pedagogo y del Psicopedagogo que orienten su conducta en los diferentes niveles de responsabilidad en los cuales intervenga. Todos los Pedagogos y Psicopedagogos se comprometerán en su conocimiento, la comprensión y la difusión del mismo, aparte de la ayuda recíproca en su uso en las diversas formas de ejercicio de la profesión.

Los principios y las normas del Código serán elementos de referencia para el correcto ejercicio de la profesión y solo tendrán carácter normativo y vinculante, según el procedimiento disciplinario previsto en los estatutos y los reglamentos que lo desarrollan para el colectivo colegiado.

### **I - Principios generales**

1. La profesión de Pedagogo y Psicopedagogo se fundamentará sobre los valores, la dignidad y el respeto a los derechos de las personas, además de afirmar la libertad, la igualdad, la solidaridad y la participación con la consiguiente valoración de la autonomía, la subjetividad, los recursos propios y la asunción de responsabilidad.
2. La profesión de Pedagogo y Psicopedagogo se pondrá al servicio de la persona, de la familia, del grupo, de la comunidad y de las múltiples instituciones sociales para contribuir a su desarrollo.
3. El Pedagogo/Psicopedagogo atenderá a toda persona, familia, grupo, comunidad o institución social que exprese una demanda de intervención y la considerará como a única y diferente de otra situación análoga, colocándola en su contexto de vida y de relación.
4. La condición de edad, sexo, estado civil, cultura, nacionalidad, religión, condición social, ideología política, discapacidad intelectual o física o cualquier otra diferencia o característica personal no ha de condicionar la profesión de Pedagogo o Psicopedagogo, ni perjudicar el compromiso de estos profesionales hacia la persona.
5. En el ejercicio de su función profesional, El Pedagogo/Psicopedagogo no expresará juicios de valor sobre la persona basándose en su comportamiento y será consciente de su responsabilidad social, puesto que, en su actuación profesional, puede influir en la vida de los otros.
6. El Pedagogo/Psicopedagogo será responsable de los propios actos profesionales y de sus previsibles y directas consecuencias.
7. El Pedagogo/Psicopedagogo, en su interpretación profesional, hará valer su autonomía técnico-profesional, la independencia de juicio, la conciencia con relación a la profesión de Pedagogo/Psicopedagogo y la suya particular, y defenderá la autonomía profesional frente a los condicionamientos e influencias externas.
8. El Pedagogo/Psicopedagogo utilizará el título profesional exclusivamente para la actividad profesional y no avalará ninguna actividad engañosa e impropia.

## **II - Del Pedagogo y del Psicopedagogo en el desarrollo de la profesión**

1. El Pedagogo/Psicopedagogo, en el ejercicio de la profesión, podrá establecer relaciones laborales con organismos públicos y privados y también desarrollar el ejercicio libre de la profesión, como profesional autónomo o asociado.
2. El comportamiento del Pedagogo/Psicopedagogo está orientado hacia la dignidad profesional, en ningún caso especulará por su posición profesional.
3. El Pedagogo/Psicopedagogo utilizará la metodología específica, los instrumentos y técnicas de trabajo, respetando las normas y los objetivos profesionales y se esforzará en los diversos niveles del ejercicio de la profesión para conocer y valorar los contenidos y la metodología de la misma.
4. El Pedagogo/Psicopedagogo mantendrá interés en la propia formación permanente, procurará estar al día en cuanto a técnicas, información y metodologías especializadas, a fin de garantizar una prestación de servicios con la atención necesaria hacia la persona. En la formación permanente se tendrán en cuenta los siguientes epígrafes:
  - a. Maduración y equilibrio para afrontar los conflictos que surjan en la profesión.
  - b. Conocimientos de la dinámica personal en relación con la atención a la persona.
  - c. Alto nivel de competencia teórica-práctica
  - d. Compromiso en la búsqueda del campo de intervención y en el ámbito didáctico y científico, en la promoción, desarrollo y divulgación de la propia experiencia.
5. El Pedagogo/Psicopedagogo aceptará el encargo profesional exclusivamente en los límites de la propia competencia y en la relación profesional, de carácter contractual, con reciprocidad de derechos y deberes.
6. En el ejercicio de su profesión, El Pedagogo/Psicopedagogo percibirá la retribución que se ajuste a aquello que previamente se haya pactado en el momento del contrato y se haya convenido en el plan de actuación, excepto en el caso que circunstancias justificadas aconsejen este cambio.

### **III - De la responsabilidad hacia el usuario**

1. El Pedagogo/Psicopedagogo desarrollará sus competencias profesionales para promover la autodeterminación, la autonomía y la potencialidad de la persona atendida, creando las condiciones para hacerla participar activa y responsablemente en su propia intervención.
2. En el desarrollo de la profesión pedagógica y psicopedagógica, el Pedagogo/Psicopedagogo preparará la propia formación en relación con la atención a la persona a la cual informará ampliamente sobre sus derechos, ventajas y desventajas, recursos, programas e instrumentos profesionales, y deberá recibir su consentimiento explícito o de su representante legal.
3. El Pedagogo/Psicopedagogo deberá tener el consentimiento del usuario en relación con su colaboración con otras personas que puedan estar presentes durante la intervención sobre los estudios, formación o investigación.
4. La intervención profesional a un menor estará siempre sujeta al consentimiento de los padres o del representante legal. El Pedagogo/Psicopedagogo, también intervendrá en los casos que requiera el organismo administrativo competente o el organismo judicial.
5. El Pedagogo/Psicopedagogo que en el ejercicio de su profesión tenga conocimiento de situaciones objetivas de sufrimiento y de violencia a menores o a adultos en situaciones de impedimento físico o mental, deberá comunicarlo a los organismos competentes según la normativa legal vigente.

### **IV - Regulación del comportamiento del Pedagogo/Psicopedagogo**

1. El Pedagogo/Psicopedagogo intentará favorecer la relación profesional hasta que la situación lo requiera o sea necesario.
2. El Pedagogo/Psicopedagogo, pedirá asesoramiento especializado en relación con su intervención profesional, cuando así fuera necesario.
3. El Pedagogo/Psicopedagogo, respetará rigurosamente las opiniones y los rasgos de personalidad de la persona atendida; la intervención profesional se realizará con respeto para la persona y sus derechos, teniendo en cuenta en todo momento su estado psíquico y físico.
4. El Pedagogo/Psicopedagogo, que actúe por orden judicial o en cumplimiento de la función de control administrativo, informará a la persona interesada de sus funciones y las consecuencias de estas.
5. El Pedagogo/Psicopedagogo que realice una función pericial lo hará con criterios de independencia e imparcialidad, ateniéndose específicamente al encargo recibido.
6. El Pedagogo/Psicopedagogo no podrá utilizar la relación con la persona a la cual atiende para obtener intereses o ventajas propias. Diferenciará el papel profesional de la vida privada. No será permitida ninguna actividad dentro de las relaciones profesionales que sirva para obtener ventaja propia fuera de la remuneración profesional acordada.

## **V - El secreto profesional y la privacidad**

1. El Pedagogo/Psicopedagogo, guardará el secreto profesional, condición exigida en la profesión, y guardará las informaciones privadas que obtenga en el proceso de su intervención profesional.
2. La revelación del secreto profesional se realizará solo bajo los imperativos de la ley o por consentimiento expreso del interesado o de su representante legal y en cualquier caso de conformidad con la legislación vigente.
3. La transmisión a las otras entidades o colegios de documentación relativa a situaciones de personas, comportará en consecuencia la transmisión del oficio de petición escrita del cumplimiento del secreto profesional.
4. El Pedagogo/Psicopedagogo observará cuidado y atención del material existente del usuario y lo protegerá de cualquier indiscreción, con la aceptación de la persona interesada o su representante legal.
5. El Pedagogo/Psicopedagogo, en las relaciones con la prensa y los otros medios de información y de difusión, tendrá una actuación acorde a su responsabilidad profesional, y en todo caso mantendrá la privacidad, el equilibrio y el respeto debido al secreto profesional.

## **VI - De la responsabilidad hacia otras profesiones y organismos profesionales**

1. El Pedagogo/Psicopedagogo establecerá relaciones de colaboración con otros colegios y otros profesionales y promoverá la integración de las intervenciones, para dar una respuesta adecuada y procurar la globalidad en la atención al usuario y realizar, en consecuencia, una buena comunicación interpersonal.
2. El Pedagogo/Psicopedagogo, intentará resolver diferencias de opiniones y posiciones profesionales con lealtad y corrección.
3. Al presentar un escrito o documentación técnica, el Pedagogo/Psicopedagogo indicará la fuente de otras informaciones.

## **VII - De la responsabilidad, en la dimensión pedagógica y psicopedagógica, hacia la sociedad**

1. El Pedagogo/Psicopedagogo contribuirá al desarrollo de la política social, la mejora de la calidad socioeducativa de la persona, la familia y la comunidad, diferenciando la respuesta a las necesidades y favoreciendo la prevención y la participación activa de la ciudadanía.
2. El Pedagogo/Psicopedagogo actualizará su competencia profesional y las técnicas y herramientas de intervención, a través de programas innovadores, con el fin de mejorar la calidad socioeducativa de la ciudadanía.
3. El Pedagogo/Psicopedagogo, potenciará la investigación y procurará proteger el bienestar educativo de la colectividad actuando de manera que puedan ampliarse las oportunidades de todas las personas y, en particular, atendiendo a aquellos que se encontrasen en situaciones de desventaja.
4. El Pedagogo/Psicopedagogo procurará interpretar las necesidades educativas, individuales y de grupo de los ciudadanos, creando conciencia social y favoreciendo los procedimientos de crecimiento y de desarrollo de la colectividad.
5. Cualquier forma de publicidad que implique la actividad profesional se inspirará en los principios de rigor y seriedad técnico-científica y protegerá la imagen del profesional, evitando comportamientos incorrectos y respetando a la persona.

Nota: Las referencias a personas, colectivos, titulaciones o cargos académicos figuran en el presente documento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando procede, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.